



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



582

ACUERDO DE CONCEJO N.º 032-2025-MDP/LC

Pichari, 28 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTOS:

La Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2025, Carta N° 03-2025/HPT, de fecha 28 de febrero de 2025, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada Ley Orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presentan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; que de acuerdo con el artículo 35°, literal b) de la precitada norma legal, se tiene derecho a disfrutar de un descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios. Además, este derecho no se puede compensar económicamente si no se ejerce en el año siguiente, permitiendo su acumulación;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0169-2021-SERVIRGPGSC: (...) los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal también son servidores civiles y, de encontrarse sujetos al régimen del Servicio Civil, serán acreedores del derecho al descanso vacacional conforme a las reglas establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM);

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estipula en su artículo 235°; literal b), que: Una vez cumplido un año continuo de servicios, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendario de vacaciones; las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio. Las vacaciones pueden gozarse fraccionadas en periodos no menores de un día, con excepción de los días de libre disponibilidad, los cuales pueden ser dispuestos en periodos no menores de media jornada de trabajo, para la realización de actividades personales y antes de cumplir el año y récord vacacional, siempre y cuando se cuente o se haya generado días equivalentes al número de días a utilizar. Excepcionalmente, las vacaciones pueden acumularse en periodos mayores a los dos años previstos en el artículo 351° literal b) de la Ley;

Que, en el Informe Técnico 0797-2021-SERVIR-GPGSC se ha concluido: "De acuerdo con el Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC (el mismo que tiene el carácter de vinculante), se advierte que la Ley Orgánica Municipal, no regula sobre el otorgamiento del derecho vacacional del Alcalde, por lo que, en aplicación del principio de legalidad, corresponde al mismo Alcalde establecer la oportunidad de goce de su derecho vacacional, no siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal, comunicando dicha situación a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad y encargando las funciones al Teniente Alcalde durante el tiempo que dure su goce vacacional";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, por otro lado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 9° literal 27) establece que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores;

Que, respecto a la ausencia del alcalde, el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prevé literalmente que en caso de ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 880-2013-JNE de fecha 19 de setiembre del 2013, emitida en el Expediente NJ-2013-00947, Pichanaqui, Chanchamayo, Junín, ha sido tajante en señalar que, no debe entenderse la ausencia como un alejamiento físico de la circunscripción política donde el alcalde ejerce su mandato, sino como una consecuencia del apartamiento temporal de todas las funciones inherentes al cargo, incluso, da ejemplos de ausencia, Indicando que, esto sucede cuando la autoridad edil se encuentra gozando de vacaciones, de licencia por enfermedad, por maternidad o paternidad, o cuando es suspendido por tener un mandato de detención en su contra, etc. En ese entendido, debe concluirse que la ausencia a la que se refiere el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debe interpretarse no como un alejamiento físico de la circunscripción política donde el alcalde ejerce su mandato, sino como una consecuencia del apartamiento temporal de todas las funciones inherentes al cargo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar en su artículo 3° precisa: numeral 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes. 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;

Que, en sesión de concejo Ordinario de fecha 28 de febrero de 2025, en la estación pedidos, ha ingresado la CARTA N° 003-2025/HPT de fecha 28 de febrero de 2025, del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, solicitando autorización para sus vacaciones desde el 10 de marzo hasta el 10 de abril del 2025, los miembros del concejo están de acuerdo ya que el titular anteriormente suspendió sus vacaciones por la emergencia de las lluvias y desborde del río Apurímac;

Que, en este contexto, el Concejo Municipal sometido a consideración y debate, actuando de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo y a las facultades conferidas en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar, al CPC. HERNÁN PALACIOS TINOCO, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, ausentarse de la jurisdicción municipal, por el periodo de 30 días del 10 de marzo de 2025 hasta el 10 de abril de 2025, para el ejercicio de sus derechos al descanso vacacional, de conformidad con los considerandos expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, las funciones del despacho de alcaldía, al primer regidor JORGE CHÁVEZ ORE de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, a fin de que asuma como Alcalde encargado, en su condición de primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, mientras dure la ausencia del Alcalde del 10 de marzo hasta el 10 de abril de 2025, autorizado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realice las acciones administrativas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
GM
OGRH
OGA
Designado
Pag. Web
Archivo


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abg. Francisco Llahuqui Quispe
Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano - Gestión Documental